



CIRCULAR N° 24 -CP-2.005.-

DE APLICACIÓN PARA EL PERSONAL POLICIAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.

SE COMUNICA QUE EN RAZÓN DE LAS MODIFICACIONES SALARIALES DISPUESTAS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL DEBERÁN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

❖ DECRETO N° 3966-H-2005

✓ *Con los haberes del mes de Agosto /2005 y por única vez debe liquidarse un retroactivo al mes de Julio/05, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable de Pesos cincuenta (\$ 50) por cargo.*

✓ *Se imputará a la partida : 1-1-2-180 – SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE - DECRETO N° 3966-H-05.*

❖ DECRETO N° 3967-H-2005

✓ *Con los haberes del mes de Agosto/05 ningún empleado podrá percibir una REMUNERACIÓN NETA por todo concepto de Pesos Setecientos (\$ 700), Aquellos que perciban un Monto Inferior , se les abonará un Suplemento hasta llegar al valor mencionado anteriormente.*

✓ *Para el cómputo de este Adicional, no se tomará en cuenta el Salario familiar abonado, como así también el Decreto N° 3966-H-05.*

✓ *Es de aclarar, que no solamente se trata de Haberes Mensuales, por lo que para el Cómputo se debe incorporar los adicionales percibidos de cualquier naturaleza y con independencia del origen de los recursos.*

✓ *Se imputará a la Partida 1-1-2-181 – SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE – DECRETO N° 3967-H-05.*

❖ DECRETO N° 3968-H-2005

✓ De los Pesos Ciento Cincuenta y Cinco con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 155,56) que se abona como uniformes que revisten el carácter de Remunerativo y no Bonificable, a partir de los haberes del mes de Agosto/05, la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50) se transforman en una SUMA REMUNERATIVA Y BONIFICABLE y los Pesos Ciento Cinco con cincuenta y seis centavos(\$ 105,56) restantes permanecerán con el carácter anterior (Remunerativo No Bonificable).

✓ Se imputará a Partida : 1-1-2-182 – ADICIONAL REMUNERATIVO Y BONIFICABLE – DECRETO N° 3968-H-05.

❖ DECRETO N° 3969-H-2005 :

✓ A partir del mes de Agosto /2005, se liquidará un Adicional Remunerativo Bonificable por la suma de Pesos Treinta (\$ 30) , por cargo .

✓ Se imputará a la Partida : 1-1-2-183 – ADICIONAL REMUNERATIVO Y BONIFICABLE – DECRETO N° 3969-H-05.

❖ CONSIDERACIONES GENERALES:

✓ En caso de corresponder , deberán liquidarse los Embargos que resulten de la aplicación de los Instrumentos Legales mencionados.

✓ Para todos los casos , cuando se trate de Personal Transferido del Ex I.P.P.S. , Ex Dirección de Energías e I.F.D. N° 7, los suplementos mencionados deberán detraerse del Adicional por Reubicación o Transferencia.

✓ En caso de la cobertura Total de dichos Adicionales , deberá liquidarse el Excedente de la forma y modalidad precedentemente.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Agosto de 2005.-

Apa.




C.P.R. MIGUEL ÁNGEL LASQUERA
Contador de la Provincia